

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER MEDIDAS PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL DE SERVICIOS PROFESIONALES

POR CUANTO: Un gobierno de excelencia tiene cuatro componentes fundamentales: transparencia, eficiencia, sensibilidad y responsabilidad fiscal.

POR CUANTO: La coyuntura histórica y la situación fiscal que atraviesa Puerto Rico requieren que nuestro Gobierno garantice los más altos niveles de transparencia en la gestión gubernamental y la mayor eficacia en el manejo de los fondos públicos.

POR CUANTO: La transparencia es la mejor herramienta para prevenir e identificar casos de corrupción y asegurar la sana administración pública. La falta de esta y de procesos competitivos han contribuido al germen de la corrupción que tanto ha afectado a nuestro Pueblo y a nuestro Gobierno. Es importante establecer medidas adicionales en aras de garantizar el buen manejo de los recursos públicos y aumentar el nivel de transparencia en la contratación gubernamental de servicios profesionales.

POR CUANTO: Es nuestro compromiso impulsar una reforma mediante la cual nuestro Gobierno combata la corrupción y que, a su vez, sea partícipe activo del desarrollo económico. Para ello, urge reforzar una estructura gubernamental enfocada en la eficiencia y la ejecución, implementar las mejores prácticas de gerencia para obtener resultados medibles, así como disponer un sistema de contratación competitivo, eficiente y transparente.

POR CUANTO: El estado de derecho vigente establece procesos abiertos y competitivos para adquirir diversos bienes y servicios, pero no dispone de tales requisitos en la contratación de servicios profesionales. Esto pudiera conducir a la contratación de servicios innecesarios o a un mayor costo.

POR CUANTO: El 3 de noviembre del 2020, el Pueblo envió un mensaje claro de cero tolerancia a la falta de transparencia y a la corrupción. Nuestro programa de gobierno le declara una guerra frontal a la

corrupción y recomienda una serie de medidas para dotar de transparencia a nuestro sistema y para prevenir, identificar y combatir los actos de corrupción. Esta Orden Ejecutiva implementa algunas de las medidas que le prometimos al Pueblo.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN REALIZAR PROCESOS ABIERTOS Y COMPETITIVOS.

Se prohíbe a todas las agencias gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas la contratación de servicios profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal, sin realizar un proceso abierto, competitivo y público para dicha contratación.

El procedimiento dispuesto en esta Orden se aplicará a enmiendas cuando estas resulten en que la cuantía total de un contrato de servicios profesionales alcance o exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) en un mismo año fiscal; ello, aunque el contrato original no haya alcanzado ese monto.

Esta prohibición aplicará a cualquier contrato o enmienda que vaya a estar vigente a partir del 1 de julio del 2021, periodo en que comienza el nuevo presupuesto y se evalúa la otorgación de la mayoría de los contratos gubernamentales.

La prohibición y los procedimientos establecidos en esta Orden no aplicarán a aquella contratación de servicios profesionales que esté sujeta por ley especial o federal a otro proceso de contratación, en aquello que sea incompatible.

SECCIÓN 2ª:

PROCESO ABIERTO. Todas las agencias gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas, previo a otorgar un contrato de servicios profesionales por una cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal, deberán publicar en su página cibernética o cualquier otro medio de difusión general, una notificación de necesidad de los servicios, que incluya una descripción de los servicios profesionales a contratarse. Como parte de este proceso, se deberán seguir las siguientes normas:



- a) Cualquier parte interesada y debidamente cualificada podrá someter su propuesta de servicios para dichos fines a la dirección o lugar indicado en la comunicación. Asimismo, incluirá el Certificado de Elegibilidad expedido por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, acreditativo del cumplimiento de los requisitos requeridos para pertenecer al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, según dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y el Boletín Informativo Núm. 2021-03 de la Administración de Servicios Generales.
- b) El jefe de la agencia gubernamental escogerá a aquel proponente que entienda que está mejor cualificado para suplir las necesidades del servicio de la manera más adecuada, utilizando criterios de confianza y confidencialidad cuando sea prudente y necesario. Todo lo anterior, dentro de los parámetros presupuestarios aplicables.
- c) Este proceso no aplicará a renovaciones de contratos, o a enmiendas necesarias para cumplir con los fines de la contratación original. Tampoco aplicará a servicios previamente contratados y a los que, a juicio del jefe de agencia, requieran continuidad. En estos casos, el jefe de la entidad gubernamental deberá emitir una justificación por escrito y enviar una copia al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).
- d) Este proceso no impedirá que un jefe de agencia realice una contratación directa cuando el interés público así lo requiera, sujeto a lo dispuesto en la SECCIÓN 8ª de esta Orden.

SECCIÓN 3ª:

DECLARACIÓN APLICABLE A PERSONAS JURÍDICAS. En aquellos casos en que el contratante seleccionado sea una persona jurídica se requerirá, como parte de los documentos a entregarse previo a la formalización del contrato a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, una certificación en la que se declaren los nombres de todos los dueños, accionistas y oficiales de la corporación a ser contratada. Esta declaración deberá formar parte del expediente administrativo. Este requisito no será



de aplicabilidad en el caso de empresas públicas cuyas acciones se intercambien en los mercados de valores.

SECCIÓN 4ª:

CONTRATACIÓN CON FONDOS FEDERALES O PROGRAMAS ESPECIALES. Los contratos cubiertos por esta Orden Ejecutiva que sean sufragados, total o parcialmente, con fondos federales o sean parte de programas especiales regulados, deberán cumplir con los parámetros aquí dispuestos. Ello, siempre y cuando éstos no sean incongruentes con las guías, propuestas, regulaciones o asignaciones de fondos federales aplicables.

SECCIÓN 5ª:

CLÁUSULAS REQUERIDAS. Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas incluirán en los contratos de servicios profesionales cubiertos por esta Orden Ejecutiva una cláusula mediante la cual se certifique que el contrato se otorgó mediante el procedimiento establecido en esta Orden Ejecutiva. Dicha cláusula leerá como sigue:

“La PRIMERA PARTE [o el Departamento, Oficina, Administración, Autoridad, Junta, Negociado, según aplique] certifica que la SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] fue seleccionado como proveedor de los servicios profesionales descritos en este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2021-____. Asimismo, ambas partes certifican que conocen las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva y que toda contratación cubierta por esta que no haya seguido los procesos y requisitos allí establecidos será rescindida.”

Además, se incluirá otra cláusula en los contratos en la cual el contratista certifique e identifique todas las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas con las cuáles tiene relaciones contractuales a la fecha de la firma del contrato.

SECCIÓN 6ª:

RESCISIÓN. Toda contratación cubierta por esta Orden Ejecutiva que no siga los procesos y requisitos aquí establecidos será rescindida y la agencia procederá a reiniciar el proceso de contratación de conformidad con lo aquí establecido. Esta Orden no impone penalidades adicionales a las que la ley establece.

SECCIÓN 7ª:

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. Todo expediente de contratación de aquellos servicios cubiertos por esta Orden Ejecutiva deberá contener la información documental necesaria para evidenciar el cumplimiento con los requisitos aquí dispuestos.

SECCIÓN 8ª:

INTERPRETACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Nada de lo dispuesto en esta Orden deberá interpretarse en contravención con lo

establecido en la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del [Gobierno de Puerto Rico]”; la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; o cualquier otra ley, reglamento, carta circular o memorando aplicable.

Por otro lado, se ordena a OGP a establecer unas guías uniformes para cumplir con las nuevas reglas de esta Orden Ejecutiva. Como parte de ello, la OGP deberá establecer un proceso para evaluar y autorizar solicitudes que, por vía de excepción, se presenten a tenor con lo dispuesto en la SECCIÓN 2ª, inciso (d). A estos fines, se le delega al Director de la OGP la autoridad del Gobernador para implementar e interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Además, la Puerto Rico Innovation and Technology Service podrá promulgar guías para la publicación electrónica de las necesidades de los servicios profesionales a contratarse, así como desarrollar cualquier iniciativa que facilite la consecución de los objetivos de esta Orden en el área de la tecnología.

SECCIÓN 9ª: **DEROGACIÓN.** A partir del 1 de julio de 2021, esta Orden Ejecutiva dejará sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva o directriz administrativa que sea en todo o en parte incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 11ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona. Además, la contratación a tenor con la presente Orden Ejecutiva no debe interpretarse como un proceso adjudicativo de subasta que active cualesquiera derechos, garantías y términos contenidos en la Ley Núm. 38-2017, según

enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

SECCIÓN 12ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 14ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor desde el 1 de julio del 2021.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2021.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 27 de abril de 2021.

LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO